

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE, Y REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES.

Este proyecto de Decreto surge ante la especial complejidad para proveer determinados puestos, en atención al delimitado perfil de algunos cuerpos de la función pública docente, que la Administración Educativa tiene, siempre salvaguardando un escrupuloso respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el de publicidad, necesita dotarse de efectivos, que garanticen la necesidades de cobertura de puestos que posean las aptitudes y competencias necesarias para el adecuado desempeño de funciones que por su trascendencia y relevancia tienen una incidencia directa en la calidad del servicio educativo.

Para llevar a cabo la colocación de efectivos en los puestos que queden vacantes en la Inspección de Educación, como para proveer las plazas de los centros superiores de enseñanzas artísticas con una especificidad propia diferenciada del resto de procedimientos de provisión, resultaba necesario introducir las modificaciones adecuadas en los Decretos 115/2002, de 25 de marzo, por el que regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, y del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

Entre las modificaciones introducidas se encuentra el Anexo del Decreto 115/2002, donde se recoge la Red de Puestos de Trabajo (RPT), las características de los puestos y el complemento específico a percibir, que se encontraba sin actualizar desde la fecha de su publicación en el año 2002. Es por tanto una necesidad proceder a su actualización a través de las modificaciones introducida en este Proyecto de Decreto.

La modificación del anexo del Decreto 115/2002 conlleva a su vez la actualización complemento específico a percibir por los inspectores e inspectoras de educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y como consecuencia la elaboración de la presente memoria económica.

Este Proyecto de Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	07/05/2021 09:26:47	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2e9KVN20S263JPG8KZELEZN3VYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



I.- ANTECEDENTES.-

1.- La cuantía del complemento específico de los Inspectores e Inspectoras de Educación de la Junta de Andalucía viene regulada por el anexo del **Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa**, desde entonces tanto el sueldo como los complementos retributivos no han sido actualizado más allá de los acuerdos adoptados con carácter general para todos/as los/as funcionarios/as.

2.- Por Acuerdo de Gobierno de 22 de enero de 2008, la Consejería de Educación incrementó el complemento específico de función directiva, con un 100% a los directores/as de centros docentes públicos y con un 75% a los Jefes/as de Estudios, asumiendo el compromiso de hacerlo próximamente con los inspectores e inspectoras.

3.- Desde esa fecha los Inspectores/as han venido demandado una subida en su complemento específico con la misma cuantía que se incrementó a los directores/as de los centros docentes públicos de tipo A, con el fin de homologar las percepciones en función también del trabajo desarrollado por cada cuerpo o grupo. En diversas ocasiones, la Consejería de Educación manifestó su intención de realizar la actualización del complemento específico de los inspectores/as, pero hasta la fecha no se ha hecho efectiva.

4.- En el año 2016, también por Acuerdo de Gobierno del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2016, se incrementó el 100% del complemento por ejercicio de cargo directivo, a los directores/as de las Residencias Escolares.

5.- El 20 de diciembre de 2017 el Parlamento de Andalucía aprobaba una Moción presentada por el Partido Popular y que contó con los votos de Ciudadanos , Podemos y Partido Socialista, sobre un decálogo de medidas reivindicativas de las condiciones laborales de la Inspección de Educación de Andalucía, entre las que se recogía textualmente: “Actualizar el complemento específico de los inspectores a lo largo del próximo ejercicio”.

II.- CONSIDERACIONES.-

1.- El complemento específico retributivo de los inspectores e inspectoras de educación de la Junta de Andalucía no se ha actualizado desde su regulación en el año 2002, en cambio el complemento de los directores y directoras de los centros docentes, de los equipos directivos y de los directores y directoras de las residencias escolares se ha llevado a cabo por acuerdos de gobiernos de 22 de enero de 2008 y 28 de junio de 2016, respectivamente, lo que ha provocado una pérdida del poder adquisitivo de los inspectores/as y una situación de desigualdad que se ha venido perpetuando en el tiempo.

2.- La inspección educativa es el órgano de la Consejería de Educación y Ciencia encargado de la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que lo integran, tanto públicos como privados, a fin de asegurar el cumplimiento de las Leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	07/05/2021 09:26:47	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2e9KVN2Q5263JPG8KZELEZN3VYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Las funciones de la inspección educativas vienen recogidas en el artículo 4 de **Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa:**

- “a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos tanto de titularidad pública como privada.*
- b) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.*
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.*
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.*
- e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.”*

4.- Los inspectores e inspectoras de educación, en el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes atribuciones:

- “a) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, a los que tendrán acceso, de conformidad con lo recogido en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.*
- b) Observar y supervisar en los centros tanto la organización y el desarrollo de cualquier actividad educativa, docente o académica, como el funcionamiento de los centros de profesorado, equipos de orientación educativa y demás servicios y programas educativos.*
- c) Tener acceso a la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados y de los servicios educativos, así como a la económica en el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.*
- d) Supervisar la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados.*
- e) Convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, así como con los de los diferentes sectores de la comunidad educativa.*
- f) Elevar informes y levantar actas, cuando proceda, por propia iniciativa o a instancias de las autoridades de la Administración educativa.*
- g) Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa en situaciones de disparidad o conflicto.*

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	07/05/2021 09:26:47	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2e9KVN2Q5263JPG8KZELEZN3VYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



h) *Requerir, a través de los cauces establecidos, a los responsables de los centros docentes, servicios y programas para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.*

i) *Intervenir en los procedimientos disciplinarios que se les asignen.*

j) *Colaborar en los procesos de escolarización del alumnado, así como en los de planificación de los centros docentes.*

k) *Formar parte de Comisiones, Juntas y Tribunales cuando así se determine por la Consejería de Educación y Ciencia.”.*

5.- Las atribuciones y funciones de los inspectores suponen un trabajo planificado a través de los Planes de Actuación, y como queda reflejado en los puntos anteriores las labores de supervisión y control, asesoramiento técnico y normativo, y evaluación requieren una capacitación técnica y la consideración de autoridad pública, que tiene que ir en consonancia con las retribuciones percibidas, y en la actualidad, de dan circunstancias donde el sueldo íntegro que percibe algunos directores (dependiendo de la tipología de centro) es superior al de los inspectores/as, lo que se podría afirmar que en ocasiones el supervisor percibe menos que el agente supervisado.

III.- MEMORIA ECONÓMICA.-

La actualización del complemento específico que se incluye en el anexo del Proyecto de Decreto, es la cantidad que fecha actual perciben los inspectores e inspectoras de educación más un incremento igual al que se realizó a los directores de centros docentes en enero de 2008, más la revalorización que desde entonces hasta el año 2020 se ha producido.

$$409,02 + 46,80 = 455,82 \text{ euros}$$

El coste bruto de la actualización del complemento específico para los 285 inspectores e inspectoras de educación que componen la plantilla de la Junta de Andalucía es de:

Nº de inspectores/as a percibir el complemento específico	Cuantía a incrementar en la actualización del complemento	Importe mensual de la actualización	Importe anual (desde junio a diciembre) del año 2021
285	455,82 euros	129.908,70 euros	909.306,90 euros

En resumen, los datos económicos para el citado Proyecto de Decreto supone una asignación económica :

909.306,90 euros

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	07/05/2021 09:26:47	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2e9KVN2Q5263JPG8KZELEZN3VYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del incremento retributivo previsto en esta norma para el ejercicio 2021, estimando que el mismo será efectivo a partir del 1 de septiembre de este año, se va a utilizar parte de los créditos incluidos en la clasificación económica 229.11, servicio autofinanciada, código 03 y programa presupuestario 42D. Todo ello es posible ya que durante el cierre del ejercicio presupuestario 2020 fue posible anticipar una parte de los gastos de funcionamiento del curso 2020/21 correspondientes a ciclos formativos de Formación Profesional, lo que permite disponer de parte de dichos créditos para la finalidad que en esta norma nos ocupa

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Fdo.: Pablo Quesada Ruíz

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	07/05/2021 09:26:47	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2e9KVN2Q5263JPG8KZELEZN3VYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			